

ACUERDO XXX DE 2026
(Acta XXXXXX)

**"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA EL PROCESO DE FORMACIÓN EN
PROGRAMAS CURRICULARES DE POSGRADO**

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los literales e), f) y
j) del artículo 12 del Decreto 1210 de 1993 y los numerales 6, 7, 12, 21 y 22 del artículo 14 del
Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario, y**

CONSIDERANDO

QUE el artículo 4 del Decreto 1210 de 1993 otorga plena autonomía académica a la Universidad Nacional de Colombia para decidir sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión, así como para definir y reglamentar sus características, las condiciones de ingreso, los derechos pecuniarios y los requisitos para la expedición de los títulos correspondientes.

QUE el Acuerdo 11 de 2005 del Consejo Superior Universitario –Estatuto General– establece en su artículo 4 el principio de dirección, según el cual los procesos académicos, administrativos y financieros son orientados por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y la Rectoría, con el fin de garantizar la unidad de criterio y la efectividad de las políticas institucionales.

QUE el mismo artículo 4 del Estatuto General dispone el principio de coordinación, por el cual las distintas instancias de la Universidad deben armonizar su gestión para asegurar unidad de criterios en el desarrollo y logro de la misión institucional.

QUE el artículo 5, numeral 2, del Estatuto General reconoce a la Universidad la capacidad de regular autónomamente las características y procedimientos para la creación, modificación y supresión de los programas académicos.

QUE los artículos 11 y 12 del Estatuto General establecen el sistema de gobierno académico, administrativo y financiero conformado por los niveles Nacional, de Sede y de Facultad, junto con sus respectivas autoridades.

QUE el artículo 35 del Estatuto General atribuye a los Consejos de Facultad la función de proponer al Consejo Superior Universitario la creación, modificación o supresión de unidades académicas básicas y de dependencias administrativas necesarias para su funcionamiento.

QUE, de conformidad con los artículos 33, 41 y 43 del Estatuto General, los programas curriculares son administrados por las Facultades a través de Directores de Área Curricular y Comités Asesores, los cuales actúan como órganos consultivos en asuntos estudiantiles y académicos y cumplen las funciones asignadas por los Consejos de Facultad.

QUE mediante el Acuerdo 034 de 2023, el Consejo Superior Universitario adoptó lineamientos básicos para la organización, administración y formación en los programas curriculares de posgrado, e incorporó un régimen de transición que distribuyó responsabilidades y plazos entre las Facultades, Institutos, Vicerrectorías y diferentes instancias académicas para su implementación.

QUE la Vicerrectoría Académica analizó la situación actual de los posgrados e identificó la necesidad de actualizar su regulación, atendiendo las tendencias contemporáneas de formación posgradual, las dinámicas de permanencia estudiantil, las dificultades de financiación, la desarticulación entre niveles de formación y los desafíos en la movilidad académica.

QUE, como resultado de dicho análisis, se identificó la conveniencia de estructurar mecanismos académicos e institucionales —como la consolidación de áreas curriculares especializadas y estrategias de articulación entre niveles de formación— y de revisar integralmente las disposiciones vigentes para mejorar la calidad y pertinencia de los programas curriculares de posgrado.

QUE transcurridos seis meses desde la expedición del Acuerdo 034 de 2023, persistía la ausencia de varias reglamentaciones esenciales para su implementación, dada la complejidad de los proyectos normativos y la necesidad de contar con la participación amplia y efectiva de la comunidad universitaria.

QUE por medio del Acuerdo 09 de 2024, el Consejo Superior Universitario modificó diversas disposiciones del Acuerdo 034 de 2023, especialmente su artículo 102 sobre el régimen de transición, con el fin de garantizar el tiempo y las condiciones institucionales necesarias para analizar, discutir y proponer las reformas normativas pertinentes.

QUE el Acuerdo 09 de 2024 dispuso la creación del Comité de Transición de Posgrados como instancia encargada de presentar al Consejo Superior Universitario o al Consejo Académico las propuestas de reglamentación o reforma del régimen de posgrados, y estableció que durante la vigencia de la transición continuarán aplicándose los acuerdos previamente vigentes para los programas curriculares de posgrado, evitando así un vacío jurídico.

QUE en cumplimiento del Acuerdo 09 de 2024, el Rector presentó la propuesta de conformación y funcionamiento del Comité de Transición de Posgrados, atendiendo criterios de participación amplia, representación de las áreas de conocimiento y articulación entre las diferentes sedes de la Universidad.

QUE mediante Acuerdo 019 de 2024 y el Acuerdo 020 de 2025 del Consejo Superior Universitario, el Consejo Superior Universitario adoptó la conformación y funcionamiento del Comité de Transición de Posgrados, garantizando así un espacio deliberativo, representativo y técnico para analizar la viabilidad de reglamentar o reformar el Acuerdo 034 de 2023 y para orientar la política de posgrados de la Universidad Nacional de Colombia.

QUE, en el marco del funcionamiento del Comité de Transición de Posgrados y de los espacios de trabajo colaborativo desarrollados con las Facultades, Sedes, docentes, estudiantes y personal administrativo, se recogieron observaciones, insumos y propuestas que permitieron identificar la necesidad de reformar el Acuerdo 034 de 2023 del Consejo Superior Universitario, con el fin de garantizar su viabilidad académica, operativa y normativa.

QUE la propuesta del presente Acuerdo fue construida mediante procesos participativos con la comunidad académica, y contó con el estudio y aval del Consejo Académico en sesión XXXXX.

QUE el Consejo Superior Universitario, en su sesión XXXXX aprobó la propuesta contemplada en el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos académicos, curriculares y pedagógicos que orientan la organización, desarrollo y evaluación de los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS.

De conformidad con su carácter público y el Decreto 1210 de 1993, la Universidad Nacional de Colombia orientará sus programas de posgrado a la investigación, capacidades, habilidades, competencias, destrezas y a la formación integral de ciudadanos y ciudadanas libres, con fundamentos científicos, técnicos, estéticos, éticos y humanísticos. Promoverá el pensamiento crítico, el liderazgo transformador, el respeto por la diferencia y los derechos humanos. La Universidad, como centro académico, científico, cultural y político, permanecerá abierta a diversas epistemologías, disciplinas y saberes, y contribuirá a la construcción de lo común en una sociedad diversa. Cumplirá sus fines mediante la excelencia académica con justicia epistémica, autonomía, libertad y responsabilidad, investigando y divulgando el patrimonio nacional, estudiando retos disciplinares y problemáticas del país y proponiendo soluciones pertinentes y definiendo problemas nuevos. Extenderá los beneficios de su quehacer académico e investigativo a los sectores sociales y brindará apoyo y asesoría al Estado en los ámbitos científicos, tecnológicos, culturales y de políticas públicas, en ejercicio de su autonomía académica e investigativa. Para alcanzar los anteriores fines, la Universidad Nacional de Colombia regirá los procesos de enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes a través de sus programas curriculares de posgrado por los siguientes principios.

1. Excelencia académica

La Universidad Nacional busca que sus programas de posgrado brinden la oportunidad de formación y desarrollo de proyectos personales y profesionales con excelencia de la mejor manera posible, llevando la investigación y la creación a la construcción y reconocimiento de nuevos conocimientos, con vanguardia y pertinencia, y servir a las sociedades y a las comunidades en consonancia con la realidad política, cultural, social y económica del país. Para ello, la Universidad promueve una cultura académica que reconoce y valora los saberes científicos, ancestrales, culturales, artísticos e interculturales, y que impulsa la creación y circulación del conocimiento en diálogo permanente entre disciplinas, territorios y comunidades. Este principio orienta la incorporación crítica de nuevas corrientes de pensamiento y tecnologías, el fortalecimiento de las disciplinas y profesiones, y la comunicación entre diversos saberes. La excelencia académica se proyecta a través de la investigación creativa, la docencia crítica, la innovación, el aprendizaje colaborativo y la responsabilidad ética individual y colectiva, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible de la comunidad universitaria y de la sociedad.

2. Formación integral

Los posgrados de la Universidad Nacional orientan el desarrollo de capacidades éticas, humanísticas, ambientales y sociales, fomenta la sensibilidad estética, la creatividad y el pensamiento crítico, y garantiza la preparación para integrar y liderar equipos disciplinarios, inter y transdisciplinarios.

Tiene como finalidad formar personas con pensamiento crítico, sobre una base científica, ética, estética y humanística, libres y responsables, que valoren la diversidad, capaces de liderar procesos académicos, investigativos, creativos y sociales que aporten a la construcción de una sociedad democrática, justa e incluyente. Asimismo, asegura que las acciones académicas reconozcan los impactos sociales y ambientales de su ejercicio y fortalezcan el compromiso con la comunidad universitaria y los territorios.

3. Contextualización

Los posgrados de la Universidad Nacional integran la formación, la investigación, la creación, la docencia y la extensión con las realidades académicas, científicas, interculturales, artísticas, sociales, ambientales, políticas, históricas, territoriales y técnicas. Este principio asegura que los procesos formativos y la producción y circulación del conocimiento respondan a las particularidades territoriales, disciplinares y poblacionales, reconociendo y fortaleciendo los saberes y procesos organizativos de las comunidades. Implica un compromiso institucional crítico, participativo y responsable con la transformación social, cultural y ambiental.

4. Diversidad

Los Posgrados de la Universidad Nacional reconocen, valoran e impulsan para la construcción colectiva diálogos y encuentros horizontales entre diversos saberes científicos, ancestrales, comunitarios, técnicos y artísticos, y promueve prácticas académicas inclusivas, éticas y solidarias adaptadas a las particularidades y realidades individuales, comunitarias, ambientales o sociales que fortalecen la justicia epistémica y la equidad. La diversidad, en sus dimensiones epistémicas, culturales, territoriales, lingüísticas, artísticas, de género, generacionales y ambientales, se reconoce como principio constitutivo de la vida universitaria y de la transformación colectiva del conocimiento.

5. Internacionalización

Los posgrados de la Universidad Nacional impulsan la participación activa de docentes, estudiantes, programas en redes e iniciativas académicas, investigativas, artísticas, científicas y culturales de alcance internacional. Este principio reconoce el valor de los saberes en todos los niveles y áreas del conocimiento, capacidades institucionales, como aporte a la construcción del conocimiento universal. La internacionalización fomenta relaciones de reciprocidad y diálogo bidireccional entre diferentes territorios y países, y fortalece especialmente a las sedes de frontera y de presencia nacional, articulándolas con las demás sedes en proyectos que respeten la diversidad cultural y promuevan el cuidado ambiental.

6. Formación investigativa

Los posgrados de la Universidad Nacional conciben este principio continuo y articulado como una estrategia institucional central que permite aprender a investigar desde las diversas áreas del conocimiento y sus formas de investigar en distintos contextos, con justicia epistémica y responsabilidad ética, y aportar así, al avance de las disciplinas y los saberes en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad.

7. Inter y transdisciplinariedad

Los posgrados de la Universidad Nacional de Colombia conciben el diálogo entre saberes y disciplinas como una vía esencial para comprender y transformar fenómenos y problemas complejos que, por su naturaleza contemporánea, trascienden los marcos de comprensión de las disciplinas individuales. Este principio se materializa en el abordaje crítico de dichas problemáticas mediante la integración articulada de perspectivas teóricas, metodologías y conocimientos provenientes de múltiples áreas del saber, así como en el fomento del trabajo colaborativo y la investigación conjunta orientados a identificar, explicar y proponer alternativas frente a fenómenos que desbordan los enfoques disciplinares convencionales. En este marco, se reconoce y valora la pluralidad de trayectorias académicas, territoriales, identitarias, lingüísticas y epistémicas de la comunidad universitaria, promoviendo su articulación en procesos de formación, investigación, creación y extensión que fortalezcan el pensamiento crítico y complejo. El objetivo último es la producción de conocimiento transformador y de soluciones innovadoras con impacto tangible, que aborden de manera interconectada las problemáticas académicas, sociales y ambientales, y contribuyan al desarrollo de la Universidad y a la atención de los desafíos locales, regionales y globales.

8. Flexibilidad

Los posgrados en la Universidad Nacional garantizan la adaptación de los procesos formativos a las necesidades e intereses de los y las estudiantes, programas y la institución, en contexto de las transformaciones permanentes del conocimiento, de la sociedad y del entorno ambiental. Este principio comprende las dinámicas pedagógicas y curriculares, que posibilitan ajustes en estructuras académico - administrativas y fomentan la articulación entre programas. Reconoce y acoge la diversidad cultural, social, étnica y territorial, y promueve la equidad en el acceso, la permanencia y el éxito académico, a la vez que fortalece la autonomía universitaria y la integración de diversos lenguajes y expresiones de conocimiento.

9. Corresponsabilidad

Los programas de posgrado de la Universidad Nacional propenden a la responsabilidad compartida y equitativa para la cooperación académica, investigativa y creativa entre programas, facultades, sedes, regiones y comunidades. La Universidad promueve el intercambio de capacidades docentes, investigativas, tecnológicas y artísticas. La corresponsabilidad favorece la equidad sustantiva en el acceso y la calidad de la formación, y se materializa mediante proyectos colaborativos, trabajo en red y transferencia de experiencias significativas.

10. Coherencia Académico - Administrativa

La Universidad fortalecerá una cultura institucional que facilite la comprensión coordinada de las actividades académico - administrativas y los procesos académicos para la toma de decisiones que contribuyan a alcanzar la excelencia académica. Dicho mejoramiento deberá realizarse de manera sistemática, permanente, participativa, integral y multidireccional entre los distintos integrantes de la comunidad universitaria.

11. Evaluación Autopoiética

La Universidad Nacional concibe a los programas como sistemas vivos, capaces de adaptarse, transformarse, autorregularse de manera permanente e incluso terminarse, en función de los cambios y desafíos del entorno académico, social y ambiental. En el reconocimiento de su autonomía,

cada programa define los elementos de su proceso formativo que le son más relevantes y cómo los va a evaluar, dentro del marco de la identidad institucional. En esta perspectiva, la evaluación se entiende como un proceso dinámico, cíclico, continuo y flexible, basado en la integración de múltiples formas de evaluación (autoevaluación, coevaluación, heteroevaluación), orientado al proceso de evolución del programa y a la búsqueda de una excelencia académica que va más allá del cumplimiento de estándares mínimos, reconociendo las particularidades e identidades, trayectorias y contextos de cada programa.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.

Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

A

Actividad Académica: Espacios de formación en investigación o profundización en las que el estudiante se familiariza con las dinámicas, formas de expresión, prácticas de investigación, aplicación, creación o innovación, propias de las disciplinas o comunidades académicas. Constituyen un espacio de evaluación integral en el marco de los objetivos de formación del programa.

Asignatura: Conjunto de acciones de trabajo académico organizadas por uno o varios docentes con propósitos formativos definidos, en torno a una temática o problemática específica que se desarrolla a partir de la relación entre estudiantes y profesores y tiene una duración definida. La asignatura será evaluada y valorada con una calificación.

Asignaturas Elegibles: Asignaturas que brindan flexibilidad al proceso de formación ya que el estudiante puede seleccionar de entre las ofrecidas por el programa de posgrado que cursa, otros programas de la misma universidad u de otras instituciones, según convenios establecidos, para ser reconocidas en su plan de estudios. Permiten una exploración más amplia y la posibilidad de adquirir habilidades complementarias.

Asignaturas obligatorias de Posgrado: Asignaturas que todo estudiante debe cursar y aprobar para cumplir los requisitos académicos del programa según su plan de estudios. Brindan los elementos necesarios para cumplir con los objetivos de formación del programa.

Asignaturas optativas de Posgrado: Asignaturas que el estudiante puede escoger de un grupo de asignaturas que ofrece el programa con un objetivo de formación específico dentro de su plan de estudios. Contribuyen a la profundización o diversificación de la formación académica y permiten orientar el proceso formativo de acuerdo con los intereses, las metas investigativas o el perfil profesional del estudiante.

C

Codirector(a) de trabajo final o de tesis: Docente o investigador o investigadora de la Universidad Nacional o de otra institución educativa, que, junto con el director de tesis o trabajo final, orienta y comparte las funciones de asesoría académica para el desarrollo de la tesis o trabajo final del estudiante de posgrado.

Comité de tutores. Grupo de dos o más docentes que acompañan al estudiante de doctorado, hasta que su proyecto de tesis sea aprobado; cumple la función del tutor y del evaluador de proyecto de tesis en los programas de doctorado que adopten esta figura.

Crédito académico. Unidad de medida del tiempo que el estudiante requiere para cumplir a cabalidad los objetivos de formación de cada asignatura o actividad académica. Equivale a 48 horas de trabajo del estudiante e incluye actividades presenciales, no presenciales y trabajo autónomo.

D

Director de trabajo final o de tesis: Docente, investigador o investigadora designado para guiar y acompañar el desarrollo de la tesis o trabajo final del estudiante, asegurando su calidad académica, pertinencia metodológica y cumplimiento de principios éticos. Es también la autoridad que puede dar cuenta ante la Universidad del estado parcial o definitivo de las versiones de las tesis o trabajos finales.

Doctorado: Programa de posgrado orientado a la formación avanzada en investigación que contribuya a la creación artística, de generación de conocimiento o de desarrollo de innovación científica o tecnológica.

Especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal: Programa de posgrado de un alto nivel de especialización orientado a la formación avanzada en un campo específico de la salud humana o animal, con un alto componente práctico y clínico.

E

Énfasis de profundización. Conjunto de asignaturas agrupadas en torno a una temática o problema propio de una disciplina o profesión. Su uso favorece la flexibilidad de los planes de estudios de especialización o maestría de profundización para completar los créditos de asignaturas obligatorias. Su empleo constituye una estrategia de articulación entre distintos niveles de formación.

Especialización: Programa de posgrado que tiene como propósito el perfeccionamiento, la actualización o la profundización de conocimientos en un tema específico, lo cual permite que el estudiante desarrolle habilidades y destrezas en las profesiones, las disciplinas o las artes.

Estructura curricular: Organización interna de un programa curricular que define los elementos académicos y de formación integral y las relaciones entre ellos en el marco de los objetivos de formación de un programa. Incluye la definición de secuencias, rutas, estrategias de articulación y relación entre las actividades académicas, las asignaturas y otros requisitos del programa.

Examen de calificación: Actividad académica de doctorado que tiene como propósito determinar si el estudiante cuenta con las capacidades para aplicar conocimientos y habilidades necesarias y suficientes para asumir los procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos o de creación artística requeridos para concluir exitosamente su proyecto de tesis.

Evaluador: Docente, investigador o investigadora encargado de ponderar las fortalezas y debilidades de los productos presentados por los estudiantes en el marco de las actividades académicas de trabajo final, examen de calificación y proyecto de tesis de doctorado.

I

Informe de pasantía: Documento académico que presenta de manera sistemática y analítica la experiencia desarrollada por el estudiante en un escenario profesional, en el cual este aplicó conocimientos avanzados propios del programa. El informe de pasantía describe las actividades realizadas, los problemas enfrentados, las soluciones implementadas y los aprendizajes obtenidos, integrándolos con referentes teóricos y metodológicos pertinentes.

J

Jurado de tesis: Docente, investigador o investigadora de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución, designados para emitir concepto sobre la calidad y pertinencia de la versión final de una tesis de investigación de maestría o doctorado y emitir una calificación definitiva.

L

Línea de investigación: Eje académico y formativo de los planes de estudios de investigación de las maestrías con dos planes, y de los programas de maestría de investigación y doctorado, que refleja y organiza la actividad de investigación en tales programas. Están orientadas por temáticas disciplinares, inter o trans disciplinares en las que confluyen las actividades de investigación desarrolladas por uno o más grupos, redes o semilleros de investigación activos. Además de consolidar la producción de conocimiento en áreas de interés clave para la universidad y la sociedad, las líneas de investigación soportan la formación de investigadores en esas áreas.

M

Maestría: Programa de posgrado cuyo objetivo es desarrollar destrezas para la investigación, la aplicación o la profundización del conocimiento, la creación artística y la formulación de soluciones a problemas disciplinarios, inter o transdisciplinarios o profesionales.

Maestría de investigación: Programa de posgrado que tiene como objetivo desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas científicas que permiten la participación activa del estudiante en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos, procesos tecnológicos, de creación artística o de innovación.

Maestría de profundización: Programa de posgrado que tiene como objetivo brindar herramientas para asimilar o apropiar desarrollos científicos, tecnológicos, de investigación, artísticos y culturales que permitan el análisis orientado a la solución de problemas y la innovación.

P

Plan de estudios: Conjunto organizado de actividades académicas, asignaturas y trayectorias de formación, que un estudiante debe seguir para alcanzar los objetivos de formación de un programa curricular.

Plan de estudio de investigación: Plan de estudio de un programa de maestría, que busca desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas que permitan la participación activa del estudiante en procesos de investigación generadores de nuevos conocimientos, procesos tecnológicos o de creación artística.

Plan de estudio de profundización: Plan de estudio de un programa de maestría, que tiene como propósito brindar herramientas para asimilar o apropiar desarrollos científicos, tecnológicos, de investigación, artísticos y culturales que permitan el análisis orientado a la solución de problemas y la innovación.

Programa curricular de posgrado: Sistema abierto y dinámico compuesto por acciones de trabajo académico (actividades académicas, asignaturas y otras actividades de formación integral), procesos, recursos, infraestructura, profesores, estudiantes, egresados, mecanismos de evaluación y estrategias de articulación con la sociedad. Busca cumplir unos objetivos de formación específicos y conduce a un título académico.

Programas Inter y Transdisciplinarios Programas estructurados para abordar problemas complejos que requieren la integración de múltiples áreas del conocimiento.

Propuesta de trabajo final: Actividad académica de maestría o especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal, que tiene como resultado un documento escrito que presenta y justifica el plan de trabajo que constituye la hoja de ruta para desarrollar el trabajo final.

Proyecto de tesis: Actividad académica de maestría o doctorado que tiene como resultado un documento escrito que sirve como hoja de ruta para dar lugar a una investigación o creación. Define el problema de investigación o producto de creación, su pertinencia, objetivos, enfoques, marco teórico, metodología y plan de trabajo que guiará el desarrollo de una tesis.

Proyecto de tesis conjunto: Proyecto de investigación, creación o innovación que requiere para su adecuado desarrollo, la participación de dos estudiantes de maestría.

S

Seminarios de investigación: Actividad académica de los planes de estudio de investigación en las maestrías con dos planes, maestría de investigación o doctorado, que tiene como propósito desarrollar las competencias necesarias para la formulación o desarrollo de las actividades académicas de *proyecto de tesis y tesis*.

Seminarios de profundización: Actividad académica de los planes de estudio de profundización en las maestrías con dos planes, maestría de profundización o especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal, destinados a desarrollar las competencias necesarias para la formulación o desarrollo de las actividades académicas de *propuesta de trabajo final y trabajo final*.

Seminarios permanentes: tienen como finalidad favorecer el intercambio de saberes y experiencias entre estudiantes, docentes e investigadores, mediante encuentros de expertos, coloquios o conversatorios que promuevan la reflexión colectiva en torno a temas transversales de investigación, innovación o creación.

Seminarios temáticos: tienen como finalidad generar espacios de intercambio de saberes y experiencias entre estudiantes, docentes e investigadores sobre un tema específico que puede surgir de un grupo de investigación, de una línea de investigación o profundización o de la lectura por parte un programa de posgrado sobre las necesidades de una población o territorio o una situación coyuntural.

Segunda especialidad: Programa de especialidad médico-quirúrgica que requiere como criterio de admisión una formación previa que corresponde a otra especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal.

T

Trabajo final: Actividad académica de los planes de estudio de profundización en las maestrías con dos planes, de las maestrías de profundización, o de las especialidades médico-quirúrgica del área de la salud humana o animal, que refleja la aplicación, mejoramiento y adquisición de las habilidades, destrezas y conocimientos, ya sean intelectuales o instrumentales, requeridos para el ejercicio calificado de una profesión, la solución de problemas de una profesión, para la innovación o para la creación artística.

Trabajo de finalización: Asignatura obligatoria para las especializaciones en las que se exija como requisito académico, según lo determine el Consejo de Facultad a propuesta del Comité Asesor del programa.

Tesis de Maestría: Actividad académica de las maestrías de investigación o de los planes de estudio de investigación de las maestrías con dos planes, cuyo resultado da cuenta de la adquisición de habilidades y conocimientos que permitan al estudiante participar en los procesos de creación y construcción de conocimiento de una disciplina.

Tesis de Doctorado: Actividad académica cuyo resultado es una disertación escrita que da cuenta de un proceso de investigación o de creación, en el que el estudiante demuestra autonomía, liderazgo y habilidades para desarrollar y generar conocimiento que constituya un avance en una o varias áreas de conocimiento.

Tutor(a): Docente de la Universidad Nacional de Colombia, responsable de acompañar académicamente al estudiante, asistiéndole en los diferentes momentos de su proceso académico, como en la selección de asignaturas y en la determinación del tema del trabajo final o la tesis, entre otras.

ARTÍCULO 4. MODALIDADES DE FORMACIÓN

Los programas curriculares de posgrado podrán desarrollarse en modalidades diferentes a la presencial, de acuerdo con la normatividad que sobre el tema expida la Universidad Nacional en el marco de su autonomía académica.

Las asignaturas de posgrado y las actividades académicas de los programas de posgrado, podrán desarrollarse en modalidades diferentes a la presencial, de acuerdo con la normatividad aplicable expedida por la Universidad Nacional.

El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces deberá verificar previamente la disponibilidad de los recursos pedagógicos, tecnológicos y docentes necesarios para garantizar la calidad académica de la oferta de asignaturas en otras modalidades.

ARTÍCULO 5. INGRESO/ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

La admisión es el procedimiento mediante el cual se autoriza el ingreso de aspirantes a los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, a través de los mecanismos establecidos por la institución.

Las modalidades de admisión para los programas curriculares de posgrados son:

- a) **Admisión regular:** Es el proceso de selección que evalúa los conocimientos, aptitudes, antecedentes, habilidades o trayectorias de los aspirantes, que se consideren necesarios para el desempeño en el programa de posgrado. Serán admitidos los aspirantes que cumplan unos criterios previamente definidos para el programa.
- b) **Admisión anticipada.** Es el proceso por el cual se permite que los estudiantes de pregrado se presenten al proceso de admisión regular de un programa de posgrado antes de haber culminado su plan de estudios y que puedan finalizar este último al mismo tiempo que inician su formación de posgrado.
- c) **Admisión automática.** Es el mecanismo por el cual pueden ingresar los mejores estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Colombia, por una única vez, a un programa de posgrado, sin participar en el proceso de admisión regular.
- d) **Admisión mediante tránsito entre programas curriculares.** Es el mecanismo de admisión mediante el cual un estudiante que cursa un programa curricular de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia y se encuentra en la etapa final de su plan de estudios, podrá ser admitido a otro programa curricular de nivel superior, sin someterse al proceso de admisión regular.
- e) **Admisión de estudiantes de otras instituciones en el marco de convenios conducentes a doble titulación.** Es un mecanismo que, en el marco de un convenio interinstitucional conducente a doble titulación, permite la admisión de estudiantes de otras universidades a los programas curriculares de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, conforme a las condiciones establecidas en el respectivo convenio.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica expedirá la reglamentación de admisión a posgrados y reglamentará sus modalidades de admisión.

Capítulo II: NIVELES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 6. NIVELES DE FORMACIÓN.

La Universidad Nacional de Colombia ofrece programas de posgrado en cuatro niveles: especialización, especialidad médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal, maestría y doctorado. Cada nivel tendrá un alcance y orientación particular que se verán reflejados en sus objetivos de formación, el número y distribución de créditos académicos y los contenidos de sus planes de estudio.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica expedirá las orientaciones para el cálculo de créditos académicos de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 7. ESPECIALIZACIÓN.

Los programas de especialización tienen como propósito actualizar, profundizar o perfeccionar conocimientos y habilidades en un campo específico de las profesiones, las disciplinas o artes. El número de créditos académicos de los programas de especialización estará comprendido entre veinticuatro (24) y treinta (30). En el caso de las especializaciones en el área de la salud humana o animal, el número de créditos podrá variar entre veinte (20) y cuarenta (40).

El plan de estudios de la especialización se compondrá de asignaturas obligatorias o elegibles y podrán incluir asignaturas optativas. El plan de estudios no requerirá de un trabajo de finalización como requisito de grado, salvo que el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, a propuesta del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, lo establezca como una asignatura obligatoria dentro del plan de estudios.

ARTÍCULO 8. ESPECIALIDAD MÉDICO – QUIRÚRGICA O DEL ÁREA DE LA SALUD HUMANA O ANIMAL.

Los programas de especialidad médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal tienen como objetivo el desarrollo de conocimientos, habilidades, destrezas, tanto profesionales como investigativas en los diferentes campos del área de la salud. Los programas deben desarrollar actividades docente-asistenciales, conforme a las normas vigentes. El número de créditos académicos de los programas de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal podrán variar entre ochenta (80) y trescientos veinte (320). En el caso de segunda especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal, el número de créditos podrá variar entre cincuenta (50) y ciento veinte 120.

El plan de estudios de la especialidad médico – quirúrgica o del área de la salud humana o animal se compondrá de asignaturas obligatorias o elegibles y podrá incluir seminario de profundización, propuesta de trabajo final y trabajo final, para lo cual se debe garantizar el acompañamiento, entrenamiento y recursos necesarios para su planteamiento, desarrollo y culminación.

PARÁGRAFO 1. El cálculo de los créditos académicos de este nivel de formación se basará en el número máximo de horas semanales según la Ley del Sistema Nacional de Residencias Médicas o la norma que corresponda.

PARÁGRAFO 2. En el caso de los planes de estudio de las especialidades médico - quirúrgicas el programa deberá ofrecer por lo menos el 5% en asignaturas elegibles.

ARTÍCULO 9. MAESTRÍA.

Los programas de maestría tienen como objetivo el desarrollo de destrezas investigativas, la aplicación y profundización del conocimiento o la creación artística, así como el análisis orientado al manejo o solución de problemas de carácter disciplinario, inter o transdisciplinarios, artístico o profesional.

Un programa curricular de maestría podrá ofrecer un plan de estudios de **Maestría en Investigación** o un plan de estudios de **Maestría en Profundización**, o incluir ambos. El número de créditos académicos podrá variar entre treinta y seis (36) y cincuenta y cuatro (54). Los planes de estudio de las maestrías del área de la salud podrán tener hasta setenta y dos (72) créditos académicos.

a) Maestría de Investigación.

El plan de estudios de los programas de maestría de investigación contendrá asignaturas elegibles u obligatorias y actividades académicas correspondientes a *seminarios de investigación, proyecto de tesis y tesis*. Además, podrá incluir asignaturas optativas

La actividad académica de *tesis de maestría* equivaldrá al menos al treinta y cinco por ciento (35%) del total de créditos del programa curricular.

b) Maestría de Profundización.

El número de créditos académicos del plan de estudios de los programas de maestría de profundización contendrá asignaturas obligatorias, o elegibles y las actividades académicas *propuesta de trabajo final* y *trabajo final*. Podrá incluir seminarios de profundización o seminarios temáticos o permanentes, así como asignaturas optativas.

En el plan de estudios de profundización, se requerirá la elaboración y aprobación de un trabajo final equivalente, como máximo, al veinte por ciento (20 %) del total de créditos académicos.

PARÁGRAFO. Para las maestrías con dos planes de estudios, uno de investigación y otro de profundización, el total de créditos deberá ser el mismo para ambos planes.

ARTÍCULO 10. DOCTORADO.

Los programas de doctorado tienen como objeto formar investigadores autónomos con capacidad para generar nuevo conocimiento, procesos de innovación científica o de creación artística o tecnológica de punta.

Un programa de doctorado podrá tener entre ochenta (80) y ciento veinte (120) créditos académicos. En el caso de los programas de doctorado del área de la salud, el número de créditos podrá estar entre ochenta (80) y ciento cuarenta (140).

El plan de estudios de los programas de doctorado contendrá asignaturas elegibles, u obligatorias, así como las actividades académicas; *seminarios de investigación*, *proyecto de tesis*, *examen de calificación* y *tesis de doctorado*, podrán incluir asignaturas optativas. La tesis de doctorado representará, como mínimo, el cincuenta por ciento (50 %) del total de créditos académicos del programa.

Capítulo III. PLANES DE ESTUDIOS Y REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 11. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.

Las líneas de investigación recogen los intereses de distintas redes, grupos y semilleros de investigación, y orientan académicamente los seminarios de investigación, proyectos de tesis y tesis en los planes de estudio de investigación en maestrías con dos planes y en los programas de maestría de investigación y doctorado. Los tutores y directores de tesis se apoyarán en los grupos de investigación que soportan las líneas para adelantar el acompañamiento y evaluación de dichas actividades.

PARÁGRAFO. Las modificaciones que deban hacerse a las líneas de investigación serán formalizadas mediante Acuerdo del Consejo de Facultad o quien haga sus veces, por solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, previo aval de la Dirección Nacional de Programas de Posgrado.

ARTÍCULO 12. ASIGNATURAS DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

Las asignaturas de un plan de estudios de los programas de posgrado tienen como propósito principal propiciar los espacios y experiencias adecuados para la adquisición o desarrollo de conocimientos teóricos y prácticos, habilidades, competencias o destrezas mediante la participación en clases, prácticas, rotaciones o turnos, salidas de campo, lecturas, ejercicios, estudios dirigidos, y

evaluaciones. Deberán especificarse según su nombre, objetivos, contenido básico, metodología, forma de evaluación y número de créditos académicos.

La Universidad promoverá que las asignaturas estén disponibles para estudiantes de distintos programas y niveles de formación de posgrado, de manera que puedan cursarlas según sus aspiraciones e intereses. También podrán ofrecerse como parte del componente de libre elección o como modalidad de trabajo de grado de pregrado, o cualquier otro mecanismo que permita la articulación entre los niveles de formación de pregrado y posgrado, según la normatividad aplicable a los programas de pregrado.

Una misma asignatura podrá hacer parte de diferentes programas curriculares. Las asignaturas con contenidos y propósitos comunes deberán unificarse en denominación, código y número de créditos para facilitar la movilidad académica.

En los planes de estudio de investigación de maestrías con dos planes, y en los programas de maestría de investigación y doctorado, al menos un diez por ciento (10%) de los créditos de asignaturas del plan de estudios corresponderán a asignaturas elegibles.

Los estudiantes de posgrado contarán con la orientación del Tutor, Comité de Tutores para seleccionar las asignaturas más convenientes según la oferta disponible. En todo caso, los estudiantes son autónomos en la selección y conformación de sus propias rutas de formación.

ARTÍCULO 13. ASIGNATURAS OBLIGATORIAS Y ÉNFASIS DE PROFUNDIZACIÓN.

Los énfasis de profundización corresponderán a agrupaciones de asignaturas obligatorias en torno a un problema o cuestión disciplinar o profesional, que pueden constituir rutas curriculares para que el estudiante apruebe los créditos de asignaturas obligatorias exigidos en el respectivo plan de estudios, según sus intereses o preferencias.

Los planes de estudios de profundización de las maestrías con dos planes, de los programas de especialización, de las maestrías de profundización y de las especialidades del área de la salud humana o animal, podrán contar con distintos énfasis de profundización. La configuración de énfasis de profundización requiere distribuir los créditos de asignaturas obligatorias como una estrategia de flexibilidad curricular, y puede constituir un mecanismo de articulación entre el pregrado y posgrado.

Cuando se reglamenten distintos énfasis, los estudiantes podrán optar por el o los énfasis disponibles para cada cohorte o periodo académico.

PARÁGRAFO. Las asignaturas obligatorias o énfasis de profundización de los planes de estudios correspondientes deberán ser formalizadas y podrán ser modificadas, mediante Acuerdo del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, por solicitud del Comité Asesor; y en el marco de la normatividad aplicable al programa en los actos de creación, apertura o modificación del mismo.

ARTÍCULO 14. ACTIVIDAD ACADÉMICA.

Las actividades académicas tienen como propósito principal familiarizar al estudiante con unas prácticas de investigación, aplicación, creación o innovación específicas. Para alcanzar este propósito, el tutor, comité de tutores o director de tesis, se apoyarán en los grupos de investigación u otras comunidades o redes de las que haga parte el o los docentes.

Con el acompañamiento del tutor, comité de tutores o director de tesis, el estudiante tendrá un rol activo en la definición de los planes de trabajo que seguirán en cada actividad académica y tendrán gradualmente mayor autonomía en su ejecución. En todo caso, el o los docentes son responsables de velar por el cumplimiento de los objetivos de la respectiva actividad.

Son actividades académicas: a) los seminarios, b) el proyecto de tesis, c) la propuesta de trabajo final, d) el examen de calificación, e) el trabajo final, f) la tesis, y g) otras que hagan parte del plan de estudios, debidamente reglamentado por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Las actividades académicas podrán desarrollarse en modalidad distinta a la presencial, de acuerdo con la reglamentación que expida la universidad, siempre y cuando se salvaguarde su propósito en el marco de los objetivos del programa.

ARTÍCULO 15. SEMINARIOS DE INVESTIGACIÓN Y DE PROFUNDIZACIÓN.

Estos seminarios tienen como propósito principal orientar a los estudiantes en aspectos metodológicos, técnicos y conceptuales, incluyendo la recolección de información, necesaria para el desarrollo de tareas específicas de las demás actividades académicas del respectivo plan de estudios. Podrán incluir sesiones o reuniones con tutores, directores, docentes y estudiantes de diferentes programas, con el propósito de presentar avances, recibir retroalimentación y compartir resultados y reflexiones que se dan en el desarrollo de la tesis o el trabajo final.

- a) Los **seminarios de investigación** son una actividad académica obligatoria en los planes de estudios de investigación de las maestrías con dos planes, en las maestrías de investigación y en los doctorados. Soportan el desarrollo de las actividades académicas *proyecto de tesis* y *tesis*, y se nutren de las líneas de investigación y del trabajo de los grupos de investigación.
- b) Los **seminarios de profundización** son una actividad académica que puede ser obligatoria, según la reglamentación del respectivo programa, en las maestrías de profundización, las especialidades médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal, o del plan de estudio de profundización de las maestrías con dos planes.

En aquellos programas que incluyen seminarios de profundización dentro del plan de estudios, estos soportan la formulación o desarrollo de las actividades académicas *propuesta de trabajo final* y *trabajo final*.

Los seminarios de investigación o profundización podrán ofrecerse como seminarios permanentes o seminarios temáticos organizados como espacios orientados a fomentar el intercambio interdisciplinario y transdisciplinario, la cooperación académica, la consolidación de comunidades académicas y la articulación entre programas.

PARÁGRAFO 1. Los seminarios no sustituyen otras actividades académicas, tales como *proyecto de tesis*, *tesis* o *trabajo final*.

PARÁGRAFO 2. Distintos programas curriculares del mismo o diferente nivel podrán compartir seminarios.

ARTÍCULO 16. PROPUESTA DE TRABAJO FINAL.

La propuesta de trabajo final es una actividad académica obligatoria en las maestrías de profundización, en los planes de estudios de profundización de las maestrías que tienen dos planes

y en las especialidades médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal que exijan trabajo final. En el marco de esta actividad, el estudiante debe presentar, con el aval de su tutor, un plan de trabajo con la debida fundamentación conceptual y metodológica, en el que informe cuál será la modalidad de trabajo final por la que optará.

Los Consejos de Facultad o quien haga las veces reglamentarán las características y criterios de evaluación de la propuesta de trabajo final, en concordancia con las modalidades de trabajo final previstas en este Acuerdo.

ARTÍCULO 17. TRABAJO FINAL

El trabajo final es una actividad académica que corresponde al requisito de grado de los programas de las maestrías de profundización, de los planes de estudios de profundización de las maestrías que tienen dos planes, y de las especialidades médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal, que así lo hayan previsto en el plan de estudios.

A través del producto de su trabajo final, el autor da cuenta de los conocimientos y habilidades en la medida en que formula o caracteriza un problema de una disciplina o profesión, desde los ámbitos de la práctica profesional, la innovación o la creación. Tales conocimientos y habilidades responden al proceso de formación del estudiante.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE TRABAJO FINAL.

Los planes de estudios de profundización de las maestrías con dos planes y los programas de maestría de profundización o especialidades médico-quirúrgicas o del área de la salud humana o animal, podrán definir una o varias modalidades de trabajo final. Las modalidades que pueden adoptarse son:

- a) Trabajo escrito o documento académico presenta el análisis, diseño, implementación o evaluación de una solución, intervención o propuesta, sustentada en literatura especializada y en metodologías pertinentes al campo de estudio. Corresponde a un ejercicio de aplicación de conocimientos o metodologías.
- b) Informe de pasantía
- c) Informe de especialidades médico-quirúrgicas o del área de la salud humana o animal
- d) Otros productos den cuenta del proceso de formación y del cumplimiento de los objetivos del programa como recital, producción audiovisual, obras de creación artística, proyectos de diseño, entre otros, según lo determine el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, a propuesta del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, aprobará y reglamentará las modalidades de trabajo final para sus planes de estudio y definirá sus características y criterios de evaluación.

PARÁGRAFO 2. Podrá darse continuidad a la temática abordada en el trabajo final de un nivel de formación, en uno superior.

ARTÍCULO 19. PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA Y DE DOCTORADO.

El proyecto de tesis es una actividad académica obligatoria en las maestrías de investigación, en los planes de estudios de investigación de las maestrías que tienen dos planes y en los doctorados.

En el marco de esta actividad el estudiante debe presentar un documento escrito que contenga la modalidad de tesis, el plan de trabajo en el que justifique su pertinencia, su contribución a alguna disciplina o a la comprensión de un problema, en concordancia con el nivel de formación, y que haga visible los insumos o elementos conceptuales y metodológicos que soportan dicho proyecto.

Cuando el problema de investigación, innovación o creación, o la complejidad del proyecto lo amerite, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados podrá aprobar el desarrollo de un proyecto conjunto con participación de dos estudiantes de maestría.

Los Consejos de Facultad o quien haga las veces reglamentará las características y criterios de evaluación del proyecto de tesis, de conformidad con el nivel y objetivos de formación del programa, y las modalidades de tesis previstas en este Acuerdo. En todo caso, el proyecto de tesis aprobado es un prerrequisito para la inscripción de la tesis.

PARÁGRAFO 1: El documento debe presentarse al Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, con el aval del tutor o al comité de tutores, según la reglamentación del respectivo programa. Si se trata de una propuesta de proyecto conjunto, este documento deberá incluir la justificación correspondiente

PARÁGRAFO 2: En los proyectos de tesis conjuntos se presentará un único documento escrito y se adelantará una única sustentación, en la cual ambos estudiantes deberán participar, de acuerdo con la reglamentación aplicable al respectivo programa.

ARTÍCULO 20. TESIS DE MAESTRÍA.

La tesis de maestría es una actividad académica obligatoria, y constituye un requisito de grado en las maestrías de investigación y en el plan de estudios de investigación de las maestrías que tienen dos planes. El producto de la tesis dependerá de la modalidad adoptada; en todo caso, el estudiante debe dar cuenta de los conocimientos y habilidades necesarias para incorporarse en una comunidad académica y participar en los procesos de creación y construcción de conocimiento de una disciplina.

ARTÍCULO 21. MODALIDADES DE TESIS DE MAESTRÍA.

El cumplimiento del requisito de grado dependerá de cada programa o plan de estudios, y de lo que su comunidad académica considere que es un resultado consecuente con los objetivos de formación. Las modalidades que pueden adoptarse son:

- a) Trabajo escrito o reporte de investigación.
- b) Otros productos que den cuenta del proceso de formación y del cumplimiento de los objetivos del programa como exposición, recital, producción audiovisual, obras de creación artística, proyectos de diseño, entre otros; según lo determine el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces

PARÁGRAFO 1: El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, a propuesta del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, aprobará y reglamentará las modalidades de tesis para sus planes de estudio y definirá sus características y criterios de evaluación.

PARÁGRAFO 2. El documento escrito al que se refiere el literal a) de este artículo podrá redactarse en español o en inglés. En este último caso, se deberá incluir un resumen en español.

PARÁGRAFO 3. Los Consejo de Facultad podrán autorizar entregar el documento al que se refiere el literal a) en un idioma diferente al español o Inglés, dependiendo de las características y objetivos de formación del programa, en todo caso deberá incluir como mínimo un resumen en español.

PARÁGRAFO 4. Para la modalidad trabajo escrito, el documento podrá ser un artículo aceptado para publicación, según la normativa del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 22. EXAMEN DE CALIFICACIÓN.

El examen de calificación es una actividad académica de los programas de doctorado, con la cual se busca poner a prueba las capacidades y conocimientos necesarios para culminar el proceso de investigación o creación artística. El estudiante inscribirá y presentará el examen de calificación antes de inscribir y presentar la tesis de doctorado.

PARÁGRAFO 1. Los Consejos de Facultad o el organismo que haga sus veces, a solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, podrán reglamentar los componentes del examen de calificación y sus criterios de evaluación. En cualquier caso, el examen de calificación deberá tener componentes y criterios de evaluación que permitan diferenciarlo de otras actividades académicas como *proyecto de tesis y tesis*.

PARÁGRAFO 2. La suficiencia en el idioma inglés puede constituir un componente del examen de calificación o un requisito de admisión, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 23. TESIS DE DOCTORADO.

La tesis de doctorado es una actividad académica obligatoria y constituye un requisito de grado en los programas de doctorado. El estudiante deberá presentar una disertación escrita que se someterá al proceso de evaluación para demostrar sus capacidades para liderar y desarrollar procesos de investigación o creación de manera autónoma, que constituyan aportes al conocimiento, a la creación artística o al desarrollo tecnológico.

- a) **Trabajo escrito:** El trabajo escrito de doctorado presenta los resultados de una investigación original y rigurosa, desarrollada de manera independiente por el candidato a doctorado, con el fin de aportar nuevo conocimiento, teorías, métodos o aplicaciones relevantes dentro de un área específica del saber. Este documento debe demostrar dominio conceptual, capacidad investigativa y contribución significativa al avance de la disciplina.
- b) **Artículos científicos.** El documento de tesis podrá incorporar dos (2) o más artículos publicados o aceptados para publicación en revistas indexadas de alto reconocimiento internacional, de acuerdo con los criterios definidos por el respectivo Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces. En estos artículos, el estudiante de doctorado deberá figurar como primer autor. El documento de tesis deberá incorporar los artículos de tal manera que se preserve la unidad conceptual y textual, para lo cual deberá incluir, además de los artículos, una introducción, el estado del arte, las articulaciones necesarias y las conclusiones globales correspondientes.
- c) **Obras de creación.** Las tesis en las áreas de arte, música y arquitectura podrán constar de la exposición de creaciones artísticas o musicales y proyectos arquitectónicos. Estas muestras o producciones deberán estar acompañadas, en cualquier caso, por un documento escrito que cumpla con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1. La tesis de doctorado podrá ser la continuación, ampliación o desarrollo de mayor complejidad de la tesis de maestría de investigación.

PARÁGRAFO 2. Las tesis podrán redactarse en español o en inglés. En este último caso, se deberá incluir un resumen en español.

ARTÍCULO 24. ARTÍCULOS EN REVISTA INDEXADA.

El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, a propuesta del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados de doctorado, podrá exigir la presentación de un artículo, publicado o aceptado en una revista indexada, como uno de los requisitos de grado. En este caso, la Facultad, o el organismo que haga sus veces, deberá definir las características de las revistas en las que puede satisfacerse el requisito de grado.

PARÁGRAFO 1. Cuando el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces reglamente este requisito de grado y solamente incluya revistas donde publicar tenga costos, no será responsabilidad del estudiante responder por los costos de la publicación. En tal caso, será responsabilidad de la Vicedecanatura de Investigación, o de la instancia que haga sus veces, proponer estrategias para cubrir dichos costos.

PARÁGRAFO 2. Si el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces reglamenta como requisito de grado de doctorado la exigencia de un artículo publicado o en proceso de publicación en una revista indexada, también podrá solicitar un borrador del mismo como componente de la actividad académica *examen de calificación*.

Capítulo IV. ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 25. ACOMPAÑAMIENTO ACADÉMICO

Todo estudiante de posgrado tendrá acompañamiento académico desde su ingreso al programa. Los responsables del acompañamiento académico serán: Coordinador del programa, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, los tutores y directores de tesis o trabajo final, y los comités de tutores en los programas de doctorado que adopten y reglamenten esta figura.

- a) En **todos los niveles** de formación, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o en su defecto el Coordinador del programa deberá establecer las estrategias para garantizar que el estudiante cuente con la información necesaria y con el acompañamiento relacionado con trámites administrativos, normatividad aplicable al respectivo programa, y rutas para consultas, solicitudes, trámites o acceso a servicios, entre otros. Esta responsabilidad puede recaer en el coordinador del programa o quien designe el Comité Asesor respectivo.
- b) Los programas de **maestría** o de **especialidad** pueden brindar el acompañamiento a través de un tutor mientras se aprueba el proyecto de tesis o propuesta de trabajo final, y un director designado una vez se apruebe el proyecto.
- c) Los programas de **doctorado** podrán brindar el acompañamiento a través de uno de los siguientes mecanismos. En cualquier caso, el procedimiento deberá ser reglamentado por el Consejo de Facultad o quien haga sus veces:

- i) Un tutor que acompaña al estudiante mientras se aprueba el proyecto de tesis, y el director de tesis designado una vez se apruebe el proyecto; o
- ii) Un tutor que acompaña al estudiante mientras define su tema de investigación, un comité tutorial que hace las funciones de tutor y evaluador del proyecto de tesis, y un director de tesis designado una vez sea aprobado el proyecto.

En los programas que adopten este mecanismo de acompañamiento, el tutor puede ser el profesor responsable del seminario de investigación y el comité tutorial deberá ser designado, como máximo, en el tercer periodo académico.

PARÁGRAFO. En caso de que se presente un indicador de riesgo o vulnerabilidad académica, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces u otra autoridad competente podrá solicitar un informe al responsable del acompañamiento del estudiante.

ARTÍCULO 26. TUTOR.

El tutor es un docente de la Universidad Nacional de Colombia, que puede ser integrante del grupo de investigación o red académica que acoge al estudiante para el desarrollo de su investigación. El tutor debe tener un título igual o superior al que otorga el programa curricular, designado para orientar y acompañar al estudiante en su proceso académico. Prestará asesoría en las decisiones sobre la selección de asignaturas, la definición de intereses de investigación o creación, y la formulación inicial del tema del trabajo final o de la tesis, entre otras. El tutor podrá ser designado posteriormente como director de trabajo final o tesis del mismo estudiante.

El tutor será designado por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, previa recomendación del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados correspondiente. La implementación del sistema de tutoría dependerá de la decisión de cada Facultad, conforme a las características y necesidades de sus programas de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia podrán ser tutores, según las modalidades de vinculación de personal no adscrito a la carrera docente previstas en el Estatuto Docente de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o definitiva del tutor, el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces designará a otro tutor, garantizando la continuidad del acompañamiento académico e institucional del estudiante.

ARTÍCULO 27. COMITÉ DE TUTORES.

El comité de tutores estará conformado por mínimo dos docentes, al menos uno de los cuales deberá estar vinculado a la Universidad Nacional de Colombia, puede estar conformado por integrantes del grupo de investigación o red académica que acoge al estudiante para el desarrollo de su investigación.

El comité de tutores cumplirá una doble función como tutor y evaluador. Por una parte, deberá orientar y acompañar académicamente al estudiante en su proceso académico, incluyendo la selección de asignaturas, la definición de intereses de investigación o creación, y la formulación inicial del tema de tesis de doctorado, y, por otra, evaluará el proyecto de tesis. Los integrantes de este

comité de tutores podrán ser designados posteriormente como director o codirector de tesis de doctorado del mismo estudiante.

Los integrantes del comité tutor serán designados por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, previa recomendación del comité asesor del programa correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia podrán ser integrantes del comité de tutores, según las modalidades de vinculación de personal no adscrito a la carrera docente, previstas en el Estatuto Docente de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del comité de tutores, el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces designará un reemplazo, garantizando la continuidad del acompañamiento al estudiante.

ARTÍCULO 28. DIRECTOR DE TRABAJO FINAL O DE TESIS.

El director de tesis o de trabajo final será un profesor titular o un docente de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución reconocida, que tengan un título igual o superior al que otorga el programa curricular, que cuente con experiencia comprobada en el tema del trabajo final o la tesis.

El director deberá asesorar académicamente al estudiante en el desarrollo del trabajo final de maestría o especialidad, o la tesis de maestría o doctorado, según el caso. Así mismo será el responsable de evaluar y registrar el avance del estado del trabajo final o tesis del estudiante.

El director de tesis será designado por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces a solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados.

PARÁGRAFO. De manera excepcional, los Consejos de Facultad, a solicitud motivada del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, podrán autorizar la designación de un director que no cumpla el requisito formal de titulación, siempre que acredite experiencia y trayectoria reconocida en el área correspondiente.

ARTÍCULO 29. CODIRECTOR DE TRABAJO FINAL O DE TESIS.

El codirector de trabajo final o tesis podrá ser un docente o investigador de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones con experiencia y trayectoria reconocida en el área del trabajo final o tesis y que tengan un título igual o superior al que otorga el programa curricular.

El codirector comparte con el director de tesis o trabajo final, las funciones de asesoría y acompañamiento académico necesarias para el desarrollo del trabajo final o tesis. Esta figura complementará el abordaje teórico o metodológico, especialmente en el caso de trabajos inter o transdisciplinarios o cuando el tema lo requiera.

El codirector será designado por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces a solicitud del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, cuando lo considere necesario.

PARÁGRAFO 1. Cuando el director del trabajo final o de la tesis no esté vinculado laboralmente a la Universidad Nacional de Colombia, deberá designarse un codirector que sea profesor de la Universidad Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, con previo aval del director y del estudiante a solicitud motivada y argumentada del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, podrá designar un codirector que no ostente la calidad de docente o investigador de una institución. Esto, siempre y cuando cuente con experiencia y trayectoria reconocidas en determinados saberes, artes u oficios que sean relevantes para el desarrollo de la tesis o trabajo final.

PARÁGRAFO 3. Profesionales con título de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal podrán actuar como codirectores de trabajo final.

Capítulo V. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS.

ARTÍCULO 30. EVALUADORES

Los evaluadores serán docentes o investigadores de la Universidad Nacional de Colombia o de otra institución, con título igual o superior al otorgado por el programa curricular y experiencia comprobada en áreas cercanas al tema evaluado, designados para ponderar las fortalezas, debilidades y pertinencia de los productos presentados por los estudiantes, en el *trabajo final, examen de calificación y proyecto de tesis de doctorado*. Los evaluadores son designados por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, previa recomendación del comité asesor correspondiente.

Quienes hayan sido designados como directores o codirectores de un trabajo final o tesis no podrán ser parte del grupo de evaluadores del mismo producto.

PARÁGRAFO 1. Docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones de educación superior o de investigación podrán ser evaluadores, siempre y cuando ostenten las calidades exigidas por el presente artículo

PARÁGRAFO 2. Si la experiencia y la trayectoria investigativa o académica lo justifica, el Consejo de Facultad correspondiente o el organismo que haga sus veces podrá eximir a los evaluadores de la anterior exigencia de titulación.

PARÁGRAFO 3. En los programas que tengan reglamentado el comité de tutores, este evaluará el proyecto de tesis del estudiante de doctorado.

PARÁGRAFO 4. Profesionales con título de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal también podrán actuar como evaluadores.

ARTÍCULO 31. JURADOS DE TESIS.

Los jurados de tesis son docentes o investigadores de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones, con título igual o superior al otorgado por el programa curricular y experiencia, designados para emitir un concepto sobre la calidad académica, la pertinencia y los aportes del producto presentado y asignar una calificación definitiva a las actividades académicas *tesis de maestría o doctorado*. Los jurados de tesis son designados por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, previa recomendación del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados.

No podrán actuar como jurados de tesis quienes hayan sido designados como directores o codirectores de la misma tesis.

PARÁGRAFO 1. Docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones de educación superior o de investigación podrán ser jurados de tesis, siempre y cuando ostenten las calidades exigidas por el presente artículo

PARÁGRAFO 2. Si la experiencia y la trayectoria investigativa o académica lo justifica, el Consejo de Facultad correspondiente o el organismo que haga sus veces podrá eximir a los jurados de la anterior exigencia de titulación.

PARÁGRAFO 3. Profesionales con título de especialidad médico - quirúrgica o del área de la salud humana o animal también podrán actuar como jurados.

ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN DE TRABAJO FINAL

La evaluación del trabajo final corresponde al reporte de los avances del estudiante en cada periodo académico y la asignación de una nota definitiva, según el nivel de formación del programa:

- a) **Trabajo final de especialización.** En aquellos planes de estudios de programas de especialización que incluyan trabajo final, este será una asignatura obligatoria y su calificación será numérica. Por lo tanto, el trabajo final deberá desarrollarse en el periodo académico en el que fue inscrito.

El Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados designará uno o máximo dos evaluadores para el trabajo final. El docente a cargo de la asignatura *trabajo final* podrá ser evaluador de la misma. El o los evaluadores calificarán el producto presentado por el estudiante en la escala de 0 a 5. Cuando hayan sido designados dos evaluadores, la calificación final será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos.

- b) **Trabajo final de maestría o especialidad médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal.** Durante los periodos académicos en los que el estudiante inscriba *trabajo final*, el director calificará el avance del estudiante. Para ello, registrará la nota provisional “*Avance Satisfactorio*” (AS) cuando el progreso sea adecuado, o “*Reprobado*” (RE) cuando el rendimiento sea insatisfactorio. La nota provisional podrá registrarse por una única vez y no dará lugar al reconocimiento parcial ni total de créditos académicos.

Por solicitud del estudiante, con aval del director del trabajo final, el Consejo de Facultad, o el organismo que haga sus veces, designará el evaluador o evaluadores del trabajo final, quienes deben emitir la calificación definitiva del producto sometido por el estudiante. La calificación podrá ser “*Aprobado*” o “*Reprobado*” y seguirá los criterios de evaluación de la respectiva modalidad de trabajo final reglamentada por el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces.

Si hay más de un evaluador, y no se obtiene una decisión mayoritaria, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados designará un evaluador adicional para resolver la diferencia.

El o los evaluadores podrán emitir concepto en el que recomienden conceder mención meritoria al trabajo final de maestría **o especialidad médico-quirúrgica o del área de la salud humana o animal**. Sin embargo, si el trabajo ha tenido un solo evaluador, la solicitud de

mención deberá contar con el concepto favorable de un segundo evaluador. El concepto para otorgar la distinción deberá ser unánime.

Conceder la mención meritoria será competencia del respectivo Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, el cual deberá definir los requisitos y criterios para concederla.

ARTÍCULO 33. EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE MAESTRÍA

El proyecto de tesis debe inscribirse y entregarse, antes de alcanzar el 50% del número de matrículas correspondiente a la duración nominal del programa. Si pasado este punto el estudiante no ha aprobado esta actividad académica, el Sistema de Información Académica se la inscribirá automáticamente, y el estudiante no podrá cancelarla a través de dicho sistema, sino solamente a través del Consejo de Facultad, según lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Será responsabilidad del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados poner en marcha procesos de acompañamiento que permitan dar cumplimiento a este requisito.

El Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados propondrá al consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces los criterios de evaluación del proyecto de tesis de maestría considerando elementos como la pertinencia del problema, la coherencia entre objetivos y metodología, la solidez conceptual, consideraciones éticas, impactos sociales, científicos y ambientales, la viabilidad técnica y el plan de trabajo de investigación o creación en concordancia con los objetivos de formación del programa.

La evaluación del proyecto de tesis de maestría estará a cargo del tutor, quien calificará esta actividad académica como *Aprobado* o *Reprobado*, mediante un concepto motivado, el cual presentará ante el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados.

Una vez aprobado el proyecto de tesis, el comité Asesor del Programa deberá informar a la Secretaría de Facultad o el organismo que haga sus veces, para que se registre el nombre del proyecto y se nombre el director de tesis y el codirector, en el caso en que se requiera.

ARTÍCULO 34. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DE MAESTRÍA

La evaluación de la tesis de maestría es el proceso mediante el cual se registran y valoran los avances del estudiante en esta actividad académica y se asigna una calificación final.

- 1. Evaluación de avance.** Durante los periodos académicos en que el estudiante inscriba la actividad académica *Tesis de maestría*, el director realizará el seguimiento del avance del trabajo y registrará la nota provisional *Avance Satisfactorio* (AS) cuando el progreso sea adecuado o *Reprobado* (R) cuando sea insatisfactorio. La nota provisional no dará lugar al reconocimiento parcial o total de créditos académicos.
- 2. Nombramiento de jurados.** Una vez terminado el producto de la tesis, el estudiante lo someterá a evaluación mediante solicitud escrita dirigida al Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, con aval del director de tesis. Por solicitud del Comité Asesor, el Consejo de Facultad, o el organismo que haga sus veces, nombrará al menos dos jurados, quienes emitirán la calificación definitiva de la tesis. El Comité solicitará a los jurados un concepto sobre las fortalezas del producto y los soportes que lo acompañan. Sin embargo, la

calificación definitiva de la tesis se dará durante la sustentación pública, una vez concluida la exposición del estudiante.

3. **La sustentación pública.** Independientemente de la modalidad de tesis, se deberá programar una sesión de sustentación pública en la que el estudiante dará cuenta del proceso de elaboración de la tesis, los resultados obtenidos y las características del producto. La sesión de sustentación será presidida por un miembro del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados y participarán el estudiante, los jurados de tesis, el director de tesis y el codirector, cuando aplique.
4. **La calificación definitiva.** Durante la sesión de sustentación los jurados emitirán la calificación definitiva de la tesis considerando las condiciones y criterios de evaluación según la reglamentación del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces sobre la modalidad de tesis, en el marco de los objetivos de formación del programa. Cada jurado emitirá una calificación de *Aprobado* o *Reprobado* y se tomará como calificación definitiva aquella que sea obtenida por mayoría. El coordinador de la sesión elaborará un acta en la que constará la calificación otorgada, la cual deberá remitirse a la Secretaría de Facultad o al organismo que haga sus veces, para su registro y archivo. Cuando se han designado un número par de jurados y haya empate en la calificación emitida, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados designará un evaluador adicional para resolver la diferencia.

PARÁGRAFO 1. Cuando la decisión de los jurados sea unánime, podrán recomendar una distinción laureada o meritoria. La recomendación deberá estar debidamente motivada en el acta de sustentación y se basará en la calidad académica, la originalidad, el aporte al conocimiento, la creación o la innovación, según la naturaleza del programa. La decisión de conferir una u otra es competencia del Consejo Académico o el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, respectivamente.

PARÁGRAFO 2. En el caso de tesis conjuntas de maestría, se programará una única sustentación pública, en la que participarán los jurados designados por él o los Comités Asesores a cargo del programa, el director de tesis y el codirector, cuando aplique. El Consejo de Facultad, previa propuesta del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados, reglamentará las estrategias de la sustentación para garantizar que los dos estudiantes puedan dar cuenta del trabajo realizado en el marco de los objetivos de formación del programa.

PARÁGRAFO 3. La calificación definitiva de la tesis de maestría conjunta es individual y, por tanto, puede ser diferente para los dos estudiantes.

ARTÍCULO 35. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS DE DOCTORADO.

El proyecto de tesis debe inscribirse y entregarse antes de alcanzar el 50% del número de matrículas correspondiente a la duración nominal del programa. Si pasado este punto el estudiante no ha aprobado esta actividad académica, el Sistema de Información Académica se la inscribirá automáticamente, y el estudiante no podrá cancelarla a través de dicho sistema, sino solamente a través del Consejo de Facultad, según lo dispuesto en el Artículo 15 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario. Será responsabilidad del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados poner en marcha procesos de acompañamiento que permitan dar cumplimiento a este requisito.

Si el proyecto de tesis de doctorado se inscribe antes de la mitad de la duración del programa y no se concluye durante el periodo en que se inscribió, podrá recibir la nota provisional *Avance Satisfactorio*. Dicha nota no dará lugar al reconocimiento parcial o total de los créditos del proyecto de tesis y será reemplazada con la calificación definitiva luego de que se haya completado el proceso de calificación.

El Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados propondrá al Consejo de Facultad los criterios de evaluación del proyecto de tesis de doctorado considerando elementos como la importancia del problema, la coherencia entre objetivos y metodología, la solidez conceptual, las consideraciones éticas, la viabilidad técnica y el aporte esperado en el campo de la investigación o creación, en concordancia con los objetivos de formación del programa.

En los programas de doctorado que ofrecen el acompañamiento académico a través de un comité tutorial en los términos del artículo 25 de este Acuerdo, dicho comité será el responsable de evaluar el proyecto de tesis. En los demás programas, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados designará entre dos y tres evaluadores.

Los evaluadores deberán llegar a una decisión por mayoría sobre la calificación *Aprobado* o *Reprobado*. Dicha decisión será comunicada a la Secretaría de Facultad, o la dependencia que haga sus veces, para su respectivo registro en historia académica del estudiante. En caso de no haber alcanzado una calificación por mayoría, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados designará un evaluador adicional, quien calificará el proyecto tesis, dirimiendo el empate.

PARÁGRAFO 1. El Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados curricular podrá incluir una sustentación pública como uno de los criterios de evaluación del proyecto de tesis.

PARÁGRAFO 2. Los evaluadores del proyecto de tesis de doctorado podrán cumplir posteriormente la función de jurados de la tesis, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el artículo 31 de este Acuerdo y no hayan sido miembros del comité tutorial.

ARTÍCULO 36. EVALUACIÓN DE EXAMEN DE CALIFICACIÓN

El Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, reglamentará los componentes, modalidades, procedimiento y criterios de evaluación del examen de calificación del programa de doctorado. En todo caso, la calificación deberá ser emitida por al menos dos evaluadores. Aunque estos podrán ser los mismos evaluadores del proyecto de tesis, los criterios de evaluación deberán estar claramente diferenciados para las dos actividades académicas.

La evaluación del examen de calificación seguirá lo previsto en la normativa del Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces. La calificación definitiva del examen de calificación podrá ser *Aprobado* o *Reprobado*, será determinada por los evaluadores y será comunicada a la Secretaría de Facultad, o la dependencia que haga sus veces, para su respectivo registro en historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 37. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA TESIS DE DOCTORADO.

La evaluación de la tesis de doctorado es el proceso mediante el cual se registran y valoran los avances del estudiante en esta actividad académica y se asigna una calificación final.

1. **Evaluación de avance.** Durante los periodos académicos en que el estudiante inscriba la actividad académica tesis de doctorado, el director realizará el seguimiento del avance del trabajo y registrará

la nota provisional *Avance Satisfactorio* (AS) cuando el progreso sea adecuado o *Reprobado* (R) cuando sea insatisfactorio. La nota provisional no dará lugar al reconocimiento parcial o total de créditos académicos y será reemplazada por la calificación definitiva una vez se concluya el proceso de evaluación de la tesis.

2. **Nombramiento de jurados.** Una vez terminada la tesis, el estudiante deberá entregar la disertación escrita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de este Acuerdo, y la someterá a evaluación mediante solicitud escrita dirigida al Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados Comité de Posgrados, con aval del director de tesis. Por solicitud del comité asesor respectivo, el Consejo de Facultad, o el organismo que haga sus veces, nombrará mínimo tres jurados; al menos uno de ellos deberá ser externo a la Universidad Nacional de Colombia. El comité asesor respectivo podrá solicitar a los jurados un concepto sobre las fortalezas del documento y los soportes que lo acompañan. Sin embargo, la calificación definitiva de la tesis se dará durante la sustentación pública, una vez concluida la exposición del estudiante.
3. La **sustentación pública.** Durante la sesión de sustentación pública, el estudiante ofrecerá una exposición en la que dará cuenta del proceso de elaboración de la tesis, los resultados obtenidos y los aportes al conocimiento, la creación artística o al desarrollo tecnológico. La sesión de sustentación será presidida por un miembro del Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados y participarán el estudiante, los jurados de tesis, el director de tesis y el codirector, cuando aplique.
4. La **calificación definitiva.** Terminada la exposición del estudiante, los jurados deliberarán y emitirán, por mayoría, la calificación de *Aprobado* o *Reprobado*. El coordinador de la sesión elaborará un acta en la que constará la calificación otorgada, la cual deberá remitirse a la Secretaría de Facultad o al organismo que haga sus veces, para su registro. En caso de que el número de jurados sea par y no alcancen una decisión por mayoría, el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces designará un miembro adicional del jurado calificador, quien emitirá su concepto y su voto sobre la calificación definitiva. En este último caso, el Comité Asesor a cargo del programa o Comité de Posgrados o Comité de Posgrados podrá programar una segunda sesión de sustentación, si lo considera necesario.

PARÁGRAFO 1. Cuando la decisión de los jurados sea unánime, podrán recomendar una distinción meritoria o laureada para la tesis. La recomendación deberá estar debidamente motivada en el acta de sustentación y se basará en la calidad académica, la originalidad, el aporte al conocimiento, la creación o la innovación, según la naturaleza del programa. La decisión de conferir una u otra es competencia del Consejo Académico o el Consejo de Facultad o el organismo que haga sus veces, respectivamente.

Capítulo VI. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES DE FORMACIÓN.

ARTÍCULO 38. ARTICULACIÓN ENTRE NIVELES DE FORMACIÓN.

La Universidad concebirá los niveles de formación como etapas de un proceso de aprendizaje continuo y buscará articular la formación mediante recursos académicos como asignaturas, seminarios, énfasis de profundización o líneas de investigación, entre otros, con el fin de lograr un tránsito coherente. La Universidad promoverá que sus estudiantes transiten por los diferentes programas de diferentes niveles y obtengan los títulos respectivos. Algunas formas de articulación son:

- a) **Asignaturas de posgrado.** Los programas de posgrado podrán ofrecer asignaturas obligatorias, optativas o elegibles que podrán ser cursadas como parte del componente de libre elección de los programas de pregrado.
- b) **Asignaturas de especialización.** Las asignaturas cursadas en programas de especialización podrán ser reconocidas en los planes de estudio de maestrías o doctorados afines, de acuerdo en el Estatuto Estudiantil.
- c) **Modalidad trabajo de grado de pregrado.** El trabajo de grado de pregrado podrá articularse con proyectos o líneas de investigación de programas de posgrado, de manera que el estudiante pueda continuar profundizando su tema en un programa de maestría o doctorado.
- d) **Énfasis de profundización.** El grupo de asignaturas que conforman un énfasis de profundización de los programas de posgrado pueden ofrecerse dentro del componente de libre elección de los programas de pregrado.
- e) **Seminarios conjuntos o permanentes:** Distintos programas curriculares del mismo o diferente nivel podrán compartir seminarios, ofrecidos como seminarios permanentes o seminarios temáticos, como están definidos en este Acuerdo.
- f) **Líneas de investigación.** Las líneas de investigación de los programas de posgrado pueden vincular estudiantes de pregrado y acompañarlos para el desarrollo de su trabajo de grado que puede desarrollarse posteriormente, a través de una tesis de maestría.
- g) **La tesis de doctorado** podrá ser continuación, ampliación o profundización de la tesis de maestría de investigación.

Además, la Universidad promoverá la participación activa de estudiantes de posgrado en actividades académicas de apoyo a programas de pregrado –tales como tutorías, seminarios, talleres o laboratorios– como estrategia para fortalecer la articulación entre niveles, fomentar el intercambio de saberes y desarrollar competencias pedagógicas e investigativas.

PARÁGRAFO. Para el reconocimiento de créditos académicos cursados y aprobados en dos o más programas que cuenten con seminarios conjuntos, se aplicará el procedimiento previsto en los artículos 35 a 38 del Acuerdo 008 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 39. NIVELACIÓN COMO MEDIO DE ARTICULACIÓN

Los programas de posgrado podrán establecer procesos de nivelación como medio de articulación entre el pregrado y el posgrado, o entre distinto niveles de formación de posgrado, para los estudiantes que requieran fortalecer competencias, conocimientos o habilidades necesarias para su adecuado desempeño en un nivel de formación superior. La nivelación podrá incluir asignaturas de pregrado, seminarios introductorios, asignaturas de fundamentación o actividades de actualización, cuya aprobación permitirá al estudiante articularse de manera coherente al plan de estudios del respectivo programa de posgrado.

Si durante un periodo académico el o la estudiante solamente inscribe asignaturas de nivelación, este periodo no será considerado como parte de la duración nominal del programa, y el estudiante tendrá una exención de al menos el 50% de sus derechos académicos, según lo establecido por el respectivo Consejo de Facultad. Esta situación solamente podrá aplicarse por un máximo de dos (2) periodos académicos.

El Consejo de Facultad o quien haga sus veces reglamentará las condiciones, contenidos, duración y mecanismos de evaluación, así como los casos en los que dichos espacios tienen un reconocimiento en créditos del programa de posgrado.

ARTÍCULO 40. DOBLE TITULACIÓN

Un estudiante de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia puede obtener doble titulación de la Universidad Nacional de Colombia y otro de una universidad nacional o extranjera, con convenio vigente, en los términos del respectivo convenio.

Por otra parte, un estudiante de posgrado podrá obtener dos o más títulos de la Universidad Nacional de Colombia, siempre y cuando cumpla con la admisión y demás requisitos de matrícula de cada programa de manera independiente, según lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo CSU 008 de 2008.

Capítulo VII. EVALUACIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 41. CULTURA DE CALIDAD

La Universidad promoverá una cultura institucional de calidad y corresponsabilidad entre todas las instancias académicas y administrativas, así como entre los diferentes actores que intervienen en la gestión, desarrollo y evaluación de los programas curriculares de posgrado.

La evaluación y el seguimiento serán entendidos como procesos colectivos de aprendizaje institucional, encaminados al fortalecimiento de la excelencia académica, la equidad territorial, pertinencia regional y académica vinculada a la calidad de los programas y la consolidación del Sistema Nacional de Posgrados de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROGRAMAS CURRICULARES.

La evaluación y el seguimiento de los programas curriculares de posgrado constituyen procesos permanentes, sistemáticos y participativos, orientados al mejoramiento continuo de la calidad, la pertinencia social y la sostenibilidad institucional.

Estos procesos serán entendidos como ejercicios colectivos de aprendizaje institucional encaminados al fortalecimiento de la excelencia académica, la equidad territorial y la pertinencia regional y disciplinar de los programas de posgrado.

La evaluación y el seguimiento se fundamentan en los principios de autonomía responsable, autorregulación, transparencia, participación amplia de la comunidad académica y compromiso con el conocimiento como bien público.

Los resultados de la evaluación deberán conducir a la formulación, revisión y actualización de los Proyectos Educativos de Programa (PEP), así como a la elaboración, implementación y seguimiento de planes de mejoramiento, en coherencia con el Plan Global de Desarrollo de la Universidad Nacional de Colombia.

La Vicerrectoría Académica liderará un espacio periódico de reflexión curricular, sin perjuicio de los espacios que promuevan las Facultades o quienes hagan sus veces, con el fin de propiciar la participación en el análisis y discusión de los resultados de los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 43. PROCESOS DE EVALUACIÓN.

Desde la perspectiva de la evaluación autopoietica, los procesos de evaluación se desarrollan a partir de tres procesos:

- a. Autoevaluación: Ejercicio de diagnóstico reflexivo de las trayectorias, alcances y debilidades que tiene un programa curricular de posgrado, realizado desde la participación crítica y reflexiva de los estamentos involucrados en su desarrollo. Se propone con un enfoque de resemantización, autopoiesis y desde la perspectiva de la evolución del programa en términos de mejoramiento, transformación o cierre del mismo.
- b. Coevaluación: Actividad compartida con pares académicos internos de la universidad con afinidades epistemológicas en la que se analiza, pondera y reflexiona sobre el quehacer de un programa de posgrado desde su pertinencia institucional, social, territorial y de equidad.
- c. Heteroevaluación: Acompañamiento con pares externos a la universidad con énfasis en las articulaciones con entornos locales, nacionales e internacionales. Este proceso de evaluación incluye la acreditación nacional e internacional.

ARTÍCULO 44. FORMACIÓN PEDAGÓGICA A DOCENTES

La formación pedagógica de los docentes constituye un elemento fundamental de la cultura de la calidad y del mejoramiento continuo. En concordancia, la Vicerrectoría Académica orientará la política de formación permanente del profesorado.

La Vicerrectoría Académica, las Direcciones Académicas de las Sedes y los Consejos de Facultad tienen la responsabilidad de ejecutar programas específicos de formación sobre capacidades pedagógicas y didácticas y el uso de nuevas estrategias y modalidades de aprendizaje y enseñanza, en el marco de la política de formación docente. Estos programas son contribución a la ejecución de los planes de mejoramiento continuo de los programas. Es deber de los programas y los docentes facilitar y participar de los procesos de formación.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 45. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo tendrá un periodo de transición de hasta **tres (3) períodos académicos** contados a partir de su aprobación, durante los cuales las Facultades o quien haga sus veces y programas deberán adelantar los ajustes curriculares, administrativos y académicos necesarios para su plena aplicación.

ARTÍCULO 46. RÉGIMEN APLICABLE A ESTUDIANTES ACTIVOS.

Los estudiantes que hayan iniciado su programa curricular de posgrado **antes de la entrada en vigencia** del presente Acuerdo continuarán rigiéndose por la normativa vigente al momento de su admisión. No obstante, podrán acogerse voluntariamente al régimen establecido en este Acuerdo, previa solicitud escrita al Consejo de Facultad o al organismo que haga sus veces.

ARTÍCULO 47. AJUSTE DE LOS PROGRAMAS.

Los Consejos de Facultad, u organismos que hagan sus veces, deberán adecuar los planes de estudio y demás elementos académicos y administrativos necesarios para ajustarse a lo establecido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor de **dos (2) períodos académicos**, contados a partir de su entrada en vigencia.

La Vicedecanatura Académica, con el apoyo de los comités asesores, comité de directores y coordinadores de programa, será responsable de liderar la elaboración de las propuestas de ajuste de los programas. Una vez elaborada, la propuesta deberá ser presentada al Consejo de Facultad, que decidirá sobre su aprobación cuando se trate de ajustes de su competencia.

En los casos en que, conforme a la normativa vigente, el ajuste requiera trámite ante instancias de la Sede o del nivel nacional, el Consejo de Facultad remitirá la propuesta al Consejo de Sede o al Consejo Académico, o a la instancia que haga sus veces, para los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 48. Reglamentación por parte de la Vicerrectoría Académica.

En un plazo máximo de dos (2) periodos académicos, la Vicerrectoría Académica deberá expedir las reglamentaciones previstas en este Acuerdo, entre ellas:

- a) Procedimiento de cálculo de créditos académicos.
- b) Reglamentación general de admisión a programas de posgrado.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos - Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga todas las disposiciones sobre posgrados contenidas en el Acuerdo 034 de 2023 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Durante la vigencia de la transición se seguirán aplicando a los programas curriculares de posgrado lo dispuesto en los Acuerdos 72 de 2006, 33 de 2007, 33 y 36 de 2008, 35 de 2009 y 56 de 2012 del Consejo Superior Universitario y demás normas pertinentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE